



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. N° 1100140030862020-0037400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de Fianzas de Colombia S.A. debidamente actualizado, con el fin de establecer que quien confirió poder funge en la actualidad como representante legal de la parte demandante, toda vez que no fue allegado con la demanda, de ser el caso allegue nuevo poder debidamente conferido (núm. 1º y 2º art. 84 C.G.P.). Del mismo modo aporte el certificado de existencia y representación legal de Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cía. Ltda.

2.- Allegue los documentos que hagan parte del contrato de fianza celebrado entre Fianzas de Colombia S.A. e Inmobiliaria Rubén Quiroga & Cía. Ltda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

El auto anterior se notificó por estado: No. <u>056</u>
de hoy <u>2 DE JULIO 2020</u>
 La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY